



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Sergio Eduardo Moreno Herrejón , Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo de Baja California. Anexos en copias certificadas de: a) Nombramiento expedido por la Vigésima Segunda Legislatura de Baja California, de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, a favor del promovente como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo del Estado; b) Acuerdo tomado por la Junta de Coordinación Política de la Vigésima Segunda Legislatura de Baja California de veinticinco de enero del presente año; y c) Versión estenográfica de la sesión ordinaria de la Vigésima Segunda Legislatura de Baja California, correspondiente al veinticinco de enero de dos mil dieciocho.	006227

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, y recibidos el doce de febrero siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales realiza manifestaciones y remite diversas documentales en atención al acuerdo de once de enero del presente año, relacionadas con el cumplimiento del fallo constitucional recaído en la acción de inconstitucional al rubro indicada.

Ahora bien, del contenido de dicho escrito y de sus anexos, se advierte que, en cumplimiento al oficio número 478/2018, remitido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; la Junta de Coordinación Política aprobó un acuerdo en el que establece que los asuntos respecto de los cuales se le requirió que informara mediante proveído de once de enero del presente año, fueron considerados como asuntos que concluyeron su trámite legislativo y sus expedientes fueron remitidos al archivo del Congreso del Estado, ello en armonía con el Acuerdo Parlamentario de la

Junta de Coordinación Política de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, por el cual se dieron por concluidas las etapas de valoración y revisión de los asuntos que se encontraban pendientes en la Legislatura anterior y que no concluyeron el proceso legislativo; asimismo se determinó cuáles asuntos continuarían con dicho proceso.

En relación con lo anterior, este Alto Tribunal advierte que el Congreso de Baja California **no está realizando gestión alguna encaminada a dar cumplimiento al fallo recaído al presente asunto** sino, únicamente, reitera lo ya informado a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante escrito de doce de diciembre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, se requiere nuevamente al Poder Legislativo de Baja California, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que acrediten la existencia de nuevos actos tendentes al cabal cumplimiento de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional.

Se apercibe a la autoridad estatal que, de no cumplir con lo anterior, se hará efectiva la multa decretada mediante proveído de once de enero de dos mil dieciocho.

Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero¹, y 50², en relación con el diverso 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁴, así como 287⁵ y 297, fracción

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

² **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

[...]

⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

FORMA A-54

16, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 17 de la citada normativa reglamentaria.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
ACUERDO

Esta hoja forma parte del acuerdo de fecho de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 86/2009**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

6 **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y

7 **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.